

MEMORANDO

450

Bogotá, D.C.,

PARA: **YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ**
Alcaldesa Local de Kennedy

DE: Director de Contratación

ASUNTO: Respuesta al radicado No. 20205820861491 “*Solicitud concepto sobre el procedimiento para la liquidación del convenio 1999 de 2019 vencido y culminación de actividades pendientes*”.

Respetada señora Alcaldesa,

En respuesta a la solicitud del asunto, en la que solicita concepto respecto al procedimiento para terminar las actividades pendientes del convenio interadministrativo del 08 de mayo de 2019, teniendo en cuenta los detalles del respecto el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, procede esta Dirección a pronunciarse en los siguientes términos:

1. MARCO JURÍDICO PREVIO

Conforme con lo dispuesto en los literales L y M del artículo 25 del Decreto Distrital 411 de 2016, cuyo su tenor indica:

“Artículo 25 Dirección de Contratación. Corresponde Dirección de Contratación (sic) el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

l. Organizar el seguimiento y control jurídico sobre el ejercicio de los contratos a que hace parte la Secretaría de Gobierno y de aquellos suscritos por la Secretaría como unidad Ejecutiva Local con cargo a los Recursos de los Fondos de Desarrollo Local.

(...)

m. Atender las peticiones, requerimientos y emitir los conceptos relacionados con asuntos de su competencia”

Ahora bien, revisado el contenido de la anterior disposición, es claro que, a partir de la vigencia del citado Decreto, surge la obligación de la Dirección de Contratación como dependencia adscrita a la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno, de realizar el seguimiento y control jurídico sobre la ejecución de los contratos suscritos por los Fondos de Desarrollo Local, y de emitir concepto sobre los diferentes asuntos contractuales no solo de la Secretaría, sino también de los citados entes a causa de su actividad contractual. Sin embargo, si bien, dicha competencia funcional posibilita el seguimiento y control de las actuaciones circunscritas a la gestión contractual de la

Secretaría y los citados Fondos, la misma no debe sobrepasar los límites funcionales, las competencias y por ende las responsabilidades propias de los Alcaldes Locales como representantes legales de los mencionados Fondos de Desarrollo Local, a la luz de las disposiciones contenidas en el artículo 93 del Decreto 1421 de 1993, artículo 1 del Decreto 460 de 1993 y en el Decreto 768 de 2019.

2. ANALISIS PRELIMINAR

Con el fin de analizar el soporte que permita finalizar las actividades pendientes del convenio interadministrativo 1999 de 2019 con la Secretaría de Educación del Distrito -SED, el cual se encuentra vencido, es procedente señalar previamente los siguientes aspectos específicos:

- Cambio de las unidades DVD en las Instituciones Educativas que se encuentran cerradas por razones de emergencia sanitaria.
- Recepción de las actas firmadas que soportan el ingreso de los equipos de cómputo al almacén de Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, teniendo en cuenta que el convenio ya se encuentra vencido.
- Pago al proveedor teniendo en cuenta que la fecha de finalización del convenio ha vencido.
- Traslado a la SED teniendo en cuenta las particularidades que se mencionan.

Al respecto, es importante indicar que el día 27 de marzo de 2020 se suscribió el acta de terminación por parte de los Alcaldes Locales, la supervisora por parte de la Secretaría de Educación del Distrito y del contratista del Contrato de Compraventa No. CO1.PCCNTR. 1072713 DEL 2019, que corresponde al contrato mediante el cual se materializó el Convenio Interadministrativo 1999 de 2019, en donde se indicaron los saldos a favor de cada una de las partes y se fijó el siguiente compromiso:

“(…) Nota- Los anteriores pagos solo se efectuarán, en el momento que el contratista termine de realizar la debida recolección de las actas de recibido a satisfacción que aún se encuentran en los sitios beneficiados, ya sea por falta de ser firmadas por los responsables o por simplemente de ser recogidas y su respectiva entrega a la Entidad con los demás documentos necesarios para dicho trámite, junto con el ajuste técnico que debe adelantar con relación a los computadores de escritorio, el cual consiste en el cambio de las unidades ópticas a DVD+_RW/CD-RW mínimo (8x), para lo cual el contratista deberá radicar a la Secretaria de Educación del Distrito de manera física, un informe completo donde se evidencie dicho ajuste técnico en todos los equipos, so pena de las acciones administrativas a que haya lugar.

Se aclara que los equipos y elementos ya fueron entregados e instalados en cada uno de los sitios beneficiados.

Los pagos se efectuarán, una vez se entreguen todos los documentos anteriormente mencionados a la Dirección de Dotaciones Escolares, los cuales serán remitidos a cada uno de los Fondos de Desarrollo Local, para la respectiva programación de los pagos (...).

Así mismo, es procedente citar lo señalado en el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, respecto de la liquidación en donde señala que:

“(…) La competencia con la cual está investida una entidad para liquidar de forma unilateral o bilateral un contrato estatal, se pierde cuando ha expirado el término de caducidad para la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractual eso cuando se ha notificado el auto admisorio de la demanda que persigue la

liquidación del contrato. En caso de ejercer dicha competencia extemporáneamente, los actos bilaterales o unilaterales en los que se liquide el contrato, según el caso, estarían viciados de ilegalidad y serían susceptibles de ser declarados nulos por el juez. Por lo tanto, mientras no se haya vencido el término de caducidad del medio de control es viable proceder a la liquidación del contrato.

Lo anterior, habida consideración de las normas constitucionales y legales aplicables, así como de las posiciones jurisprudenciales coincidentes, reiteradas y pacíficas, el principio de legalidad y las reglas propias de la competencia temporal, de las cuales se concluye que solo resulta posible liquidar el contrato de forma bilateral o unilateral dentro del plazo máximo de dos años, previsto para el ejercicio del medio de control de controversias contractuales, el cual se deberá contar desde la expiración de los plazos iniciales para la liquidación bilateral o unilateral del contrato, es decir, a partir del vencimiento del término inicial de dos (2) meses para la liquidación unilateral; este último, a su vez, es posterior y supone el vencimiento del plazo inicial para la liquidación bilateral previsto en los pliegos de condiciones o en el contrato, o en la ley de forma supletoria por cuatro (4) meses (Constitución Política: preámbulo, artículos 6, 121, 122 y 123; Ley 80 de 1993: artículos 60 y 77; Ley 1150 de 2007, artículos 11 y 32; Decreto 0019 de 2012, artículo 217; CPACA, artículo 164)”.

3. EL CASO CONCRETO.

Al tenor de lo sostenido en la solicitud con radicado No. 20205820861491 de fecha 31 de agosto de 2020, se tiene que la consulta apunta a definir los 4 puntos anteriormente enunciados, con el fin de dar por culminado el Convenio Interadministrativo 1999 de 2019, para lo cual es necesario dar aplicación a lo establecido en los numerales 6 y 7 de la cláusula quinta del convenio que establecen: “(...) 6. Realizar el ingreso al Almacén conforme a los procedimientos que para tal fin tenga determinado el FDL. 7. Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del presente Convenio (...)”.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta el compromiso fijado en el acta de terminación del contrato que materializa el objeto del Convenio Interadministrativo, se observa que se hace necesario establecer comunicación con el contratista para conocer el estado en que se encuentra el cambio de los DVD, de acuerdo con los cierres de los establecimientos educativos y si se ha podido ingresar a estos. Esto con el fin de que el FDL establezca un cronograma para verificar el cumplimiento de los cambios de unidades, así como de las actas firmadas que soportan el ingreso de los equipos de cómputo al almacén y el informe requerido para proceder a efectuar el pago de las sumas adeudadas, que están sujetas al cumplimiento de las condiciones pactadas por las partes; así mismo, es pertinente señalar que el ingreso de las unidades al almacén se encuentra a cargo del FDL, de acuerdo con sus procedimientos, y que el acta de terminación señala de manera clara que los equipos ya fueron entregados y recibidos.

En caso, de no ser posible una reunión entre las partes, fijar el cronograma y establecer el avance del compromiso contenido en el acta de terminación del contrato de compraventa, se sugiere iniciar el trámite de liquidación, teniendo en cuenta el concepto del Consejo de Estado arriba transcrito en lo pertinente, y sujeto a las observaciones y salvedades propias que desee hacer constar el contratista NEX XOMPUTER SAS.

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 2253 del 28 de junio de 2016.

Así las cosas, en los anteriores términos se emite el presente concepto, con base en la información y documentación que fue remitida a la Dirección de Contratación, y para la toma de decisiones exclusivamente de la órbita de las competencias de la Alcaldía Local, acorde con la facultad delegada por el Decreto 768 de 2019, y es su responsabilidad acoger el contenido del presente concepto de forma total, parcial o negativamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esperamos de esta forma haber dado respuesta a la solicitud no sin antes señalarle que, cualquier otra inquietud sobre el particular con gusto estaremos dispuestos a atenderla.

Cordialmente,



GERMAN HUMBERTO MEDELLÍN MORA
Director de Contratación

Revisó: German Giraldo Agudelo - Abogado Contratista Dirección de Contratación 
Elaboró: Diana Carolina Rodríguez Peña - Abogada Contratista Dirección de Contratación